

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0259

Radicación: 001-2015-00338-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON ALEXANDER ACEVEDO JIMENEZ

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 149 del cuaderno principal, por valor de \$ 195'165.000.

2º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 15 de Marzo de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-156957, de propiedad del demandado EDISON ALEXANDER ACEVEDO JIMENEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$ 195'615.500, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

4°.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALLES
En Estado N° <u>28</u> de hoy <u>17 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSTARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Febrero catorce (14) de Dos Mil Diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN. 281

Radicación : 76001-3103-003-2011-0457-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : AUDREY MARIN VARON
Demandado : CONSUELO CEBALLOS DE QUICENO

La apoderado judicial de la parte actora, allega memorial solicitando librar oficio a la oficina de catastro, a fin de que se expida el certificado catastral del inmueble embargado distinguido con MI N° 370-459908 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.-OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble embargado distinguido con MI N° 370-459908.

2.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>28</u> de hoy <u>17 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0275

Radicación: 003-2013-00184-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN

Demandado: CELIA MARIA LOPEZ RENGIFO Y OTROS

La Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, solicita el número de cuenta del Juzgado para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2016 y comunicado mediante oficio No. 4582 concerniente a las consignaciones por concepto de embargo decretado dentro del presente asunto; por lo que esta instancia judicial procederá a oficiar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal para lo pertinente, anexando copia del oficio allegado por dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que proceda a indicar con destino a la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, el número de la cuenta de dicho despacho, para lo concerniente a las consignaciones por concepto de embargo decretado dentro del presente asunto, medida que se ordenó dejar a disposición de esa instancia judicial, para lo pertinente.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente, junto con la copia del oficio remitido por la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>28</u> de hoy <u>17 FEB 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0258

Radicación: 006-2012-000183-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: HECTOR DANIEL VICTORIA MUÑOZ (Cesionario)
Demandado: ELCY MIRELLA HERRERA

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 230 del cuaderno principal, por valor de \$ 5'625.000.

2º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 14 de Marzo de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-489961, de propiedad de la demandada ELCY MIRELLA HERRERA, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$ 3'937.500, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

4°.- **EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>23</u> de hoy <u>17 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0274

Radicación : 006-2015-00327-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : INTERNATIONAL TRADE AND MARKETING THE
ROCK S.A.S. Y OTRO
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina de Apoyo de los Jugados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 5536 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 2507 de fecha 12 de mayo de 2016, NO SURTE EFECTOS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

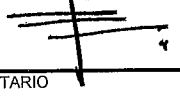
AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Oficina de Apoyo de los Jugados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo del remanente, comunicado mediante oficio No. 2507 de fecha 12 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 28 de hoy 17 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 253

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: ROSMIRA ESPEJO GONZALEZ
Radicación: 76001-3103-007-2014-00670-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a agregar a los autos el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con MI N° 370-736765, realizada el 21 de noviembre de 2016 por la inspección segunda de policía de Jamundí – Valle, la cual fue suspendida por no encontrarse persona alguna que pudiera atender la diligencia.

Dado que a partir del 1 de febrero de 2017 entró a regir el nuevo Código Nacional de policía y convivencia, ley 1801 de julio 29 de 2016, las inspecciones de policía ya no estarán facultadas para ejercer la diligencia en mención, tal como se estipula en el artículo 206 del parágrafo 1° el cual reza: **PARÁGRAFO 1o.** “*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia*”.

Por consiguiente, el despacho, pondrá en conocimiento de las partes y requerirá a la demandante, para que informe si la diligencia en cuestión ya fue practicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de las partes el memorial y diligencia de secuestro allegada por la parte demandante, la cual fue suspendida por no encontrarse persona alguna que pudiera atender la diligencia, obrantes a folios 118 y 119 del expediente.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que comunique si a la fecha ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro, en virtud de lo expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 28 de hoy	17 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ Profesional Universitario	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 13 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. **0192**

Radicación: 08-1996-014731

Ejecutivo Mixto VS Luz Marina Martínez y Colombia Salguero Martínez

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de títulos que corresponde al impuesto de remate, sin embargo, los depósitos judiciales no se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, ni en el Juzgado de origen.

De igual modo, solicita copia auténtica de unas piezas procesales y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., se dispondrá a la autorización de las mismas; así como el trámite de la cancelación de la hipoteca del bien inmueble, por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que los depósitos no se encuentran consignados a ordenes órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, ni en el Juzgado de origen, por lo cual, debe aclarar su solicitud.
2. ORDENAR expedir copia auténtica de las piezas procesales solicitadas por la apoderada judicial del cesionario en escrito visible a folios 309 y 310 del presente cuaderno, para los fines que considere pertinentes.
- 3.- NEGAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0058518, como quiera que del escrito contentivo de la transacción y que fuera aceptada para terminar el proceso, no se incluyó en sus apartes de manera expresa la cancelación de la hipoteca, razón por la que si así lo pretende, deberá el escrito contener los mismos requisitos que se observaron para el acuerdo de transacción.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>28</u>	de hoy <u>17 FEB 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Febrero catorce (14) de Dos Mil Diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN. 282

Radicación : 76001-3103-008-2011-00590-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : NEGOCIOS Y BIENES TLDA (CESIONARIO)
Demandado : LILIANA LLANOS TORRES

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando librar oficio a la oficina de catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del inmueble hipotecado distinguido con MI N° 370-819290 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.-OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado de avalúo catastral del inmueble hipotecado distinguido con MI N° 370-819290.

2.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>28</u> de hoy <u>17 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0256

Radicación: 010-2013-00212-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CEMENTOS ARGOS S.A.
Demandado: DIVECON S.A.

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 79 del cuaderno principal, por valor de \$ 224'014.500.

2º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 13 de Marzo de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-823441, de propiedad del demandado DIVECON S.A., el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$156'810.150, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

4°.- **EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>28</u> de hoy <u>17 FEB 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 250

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: ALIANZA AUTOMOTRIZ SAS Y OTROS
Radicación: 76001-3103-015-2014-00543-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ manifiesta que renuncia al poder especial que le fue otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., adjuntando la comunicación donde puso en conocimiento de la renuncia a su poderdante, tal como lo ordena el artículo 76 del CGP. Además, menciona declararse a paz y salvo por todo concepto con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, y renuncia a la regularización de honorarios que dispone el artículo 76 del C.G.P y, a cualquier otra remuneración por los servicios prestados dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º. ACÉPTESE la renuncia al poder especial que elevó JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16450290, portador de la tarjeta profesional N° 51474 del CSJ, conferido por el FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ.

2-. TENER en cuenta la manifestación paz y salvo a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y, su renuncia a la regularización de honorarios que trata el Art 76 C.G.P y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada entidad.

3-.REQUERIR a la entidad demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 28 de hoy
17 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario